

GASTOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS POR PARTE DE ENTIDADES LOCALES.-

Objeto de la consulta: Se solicita Informe sobre los servicios de mantenimiento, suministro y conservación que los Ayuntamientos están obligados a prestar en los Centros Educativos Públicos, con el fin de establecer un trato de igualdad entre los centros de Educación Infantil y Primaria existentes en el municipio.

Legislación y abreviaturas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley 7/2010, de 20 de junio, de Educación de Castilla-La Mancha (LECLM).
- Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LPSECLM).
- Disposición Adicional (DA).

Respuesta:

La materia sobre la que versa la presente consulta podría encajar dentro de aquéllas cuestionadas en los últimos tiempos por un importante sector de la Administración local por su naturaleza como competencia local impropia y, que con ocasión del debate al que se encuentra sometida, podría verse modificada en un futuro.

En el momento presente, la normativa que afecta a la prestación de este servicio, es la que se cita a continuación:

- El art. 25 de la LRBRL dispone que el Municipio cooperará con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.
- La DA 15^a de la LOE asigna la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo y prohíbe el destino de dichos edificios a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.

- El art. 133 de la LECLM establece que la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación infantil y primaria, y de educación especial dependientes de la Consejería competente en materia de educación, corresponden al municipio respectivo y que, dichos edificios, no pueden destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la citada Consejería.
- La LPSECLM crea los Consejos Escolares de localidad como órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal, constituidos preceptivamente en aquellos Municipios donde existan al menos dos centros escolares financiados con fondos públicos y que son presididos por el Alcalde. Entre sus funciones destacan las relativas a la planificación de las actuaciones municipales que afectan al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.

Conclusión:

Según se desprende de la legislación vigente, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación infantil y primaria y de educación especial, dependientes de la Consejería competente en materia de educación, corresponden al municipio donde se encuentren ubicados.

En Toledo, a 3 de octubre de 2012.